

**Aprueban Anexo de Definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y
Transparencia Fiscal**

DECRETO SUPREMO N° 073-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece que para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, los términos utilizados tendrán el significado que se indica en su Anexo de definiciones, el cual forma parte integrante de ésta;

Que, la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, dispuso la derogación del Anexo de definiciones de la Ley N° 27245 y sus modificatorias;

Que, asimismo la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29291 establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará un nuevo Anexo de definiciones de la Ley N° 27245 y sus modificatorias, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la vigencia de esta disposición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29291;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Anexo de definiciones de la Ley N° 27245

Apruébese el Anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DE DEFINICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL

Para efectos de Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, deberá entenderse por:

1. Entidades Públicas: Todas las instituciones y organismos de los diferentes niveles de Gobierno, creadas o por crearse, incluyendo los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. Incluye también a las empresas públicas en las que el Estado ejerza el control accionario, así como a los organismos e instituciones constitucionalmente autónomos.

2. Sector Público No Financiero (SPNF): El conjunto de Entidades Públicas, excluidas las empresas públicas financieras y el Banco Central de Reserva del Perú. El SPNF está compuesto por el Gobierno General y las empresas públicas no financieras.

3. Sector Público Consolidado: Es el conjunto conformado por el Sector Público No Financiero y el Banco Central de Reserva del Perú.

4. Gobierno General: El conjunto de entidades públicas del Sector Público no Financiero, excluidas las Empresas Públicas. Está compuesto por el Gobierno Central y el Resto de Entidades del Gobierno General.

5. Gobierno Nacional: Equivalente a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. Gobierno Central: Comprende las entidades públicas del Gobierno General que están bajo el ámbito de la Ley Anual del Presupuesto Público, excluyendo a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a los organismos reguladores, supervisores y de registros públicos y a los Gobiernos Locales.

7. Resto de Entidades del Gobierno General: Conjunto de entidades públicas del Gobierno General que se organiza separadamente de las actividades del Gobierno Central.

Comprende a las entidades encargadas de prestar servicios para la atención de la seguridad social; a los organismos reguladores, supervisores y de registros públicos; a los Gobiernos Locales; a las Sociedades de Beneficencia; al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales; y al Fondo Nacional de Ahorro Público.

8. Empresas Públicas: Comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero pertenecientes a la actividad empresarial del Estado.

9. Ingresos del Gobierno General: Comprende los ingresos de las entidades del Gobierno Central y del Resto de Entidades del Gobierno General.

9.1. Ingresos del Gobierno Central: Comprende todos los recursos de las entidades públicas que integran el Gobierno Central provenientes de impuestos y contribuciones obligatorias; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros ingresos. Los ingresos del Gobierno Central no consideran los ingresos que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.

9.2. Ingresos del Resto de Entidades del Gobierno General: Comprende todos los recursos obtenidos por las entidades que comprenden el Resto de Entidades del Gobierno General provenientes principalmente de impuestos y contribuciones obligatorias; aportes al Sistema Nacional de Pensiones y al Seguro Social de Salud; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros. No se consideran ingresos del Resto de Entidades del Gobierno General los que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.

10. Ingresos corrientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios:

Comprende todos los recursos del Tesoro Público provenientes principalmente de la recaudación tributaria, deducidas las comisiones de recaudación, coparticipación de impuestos y tributos destinados. Comprende asimismo, los ingresos derivados de utilidades, intereses, privatizaciones y concesiones, entre otros. No incluye saldos de balance de ejercicios anteriores.

11. Gastos del Gobierno General: Corresponde a la utilización de recursos por parte de las entidades del Gobierno Central y del Resto de Entidades del Gobierno General, incluyendo pago de intereses, que son financiados por cualquier fuente de financiamiento. Excluye la amortización del principal de la deuda.

12. Gasto no Financiero del Gobierno General: Los gastos definidos en el numeral precedente, deducidos los pagos de intereses.

13. Gasto Tributario: Desviaciones del sistema tributario base que suponen una menor recaudación para el Estado con la finalidad de beneficiar a determinados grupos de contribuyentes, actividades económicas o zonas geográficas. Incluye, ente otros mecanismos, exoneraciones e inafectaciones legales, reducciones de las tasas impositivas, deducciones o créditos especiales, devoluciones de impuestos, e impuestos diferidos.

14. Resultado Primario: Resultado neto de las operaciones de una entidad pública. Se obtiene como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales no financieros.

15. Resultado Económico: Es la diferencia entre el total de ingresos, y el total de gastos (no financieros y financieros). En caso de ser positivo (negativo) se le denominara superávit (déficit) económico.

16. Deuda Pública Total: Monto total pendiente de pago a una fecha determinada derivada de las operaciones de endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, externas e internas, contraídas por las entidades del Sector Público No Financiero, bajo la modalidad de préstamos, emisiones de bonos, entre otros. En adición, se incluyen también los montos correspondientes a obligaciones de pago establecidas por fallos judiciales, laudos arbitrales, por norma legal expresa, el reconocimiento y/o la regularización de obligaciones cuyo pago se encuentre pendiente.

17. Financiamiento Neto: Flujo neto de endeudamiento (interno y externo), y equivale al Resultado Económico con el signo opuesto. Comprende los desembolsos netos de las amortizaciones del período. Entre los desembolsos se incluyen los créditos y las emisiones de bonos internas o externas, tanto de corto, mediano y largo plazo. También se incluye el financiamiento proveniente de los procesos de promoción de la inversión privada.